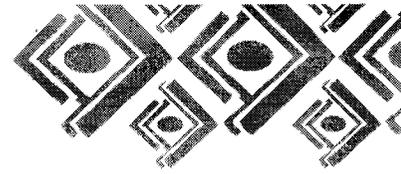




CODECHOCÓ

Oportunidad y Desarrollo
Sostenible Para las Subregiones



RESOLUCION No. 0886 DE 2020

(31 AGO 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ, obrando como presidente del Comité de Conciliación, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, la Ley 1285 de 2009, el Decreto 1716 de 2009, y la Directiva Presidencial 05 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ.

Que el ordenamiento jurídico Colombiano estableció los mecanismos de solución de conflictos y de descongestión de los despachos judiciales, tendientes a obtener una mayor eficiencia en la administración de justicia y de los derechos de ciudadanos.

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, establecen que en las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital, así como los entes descentralizados en todos los niveles, deberá integrarse un Comité de Conciliación, conformado por funcionarios del nivel directivo.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial.

Que el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, establece las funciones de los Comités de Conciliación de que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, y dentro de las cuales se encuentra: "(...) 10. Dictar su propio reglamento...".

Que el numeral 10 de la Directiva Presidencial 05 del 22 de mayo de 2009, señala que es imperante dar cumplimiento a las instrucciones en ella impartidas y por lo tanto elaborar el

1

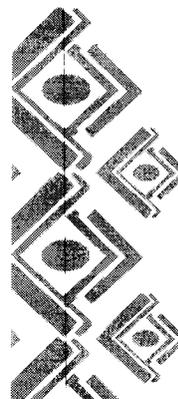
Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT. 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co





CODECHOCÓ

Oportunidad y Desarrollo
Sostenible Para las Subregiones

RESOLUCION No. **0886** DE 2020

(31 AGO 2020)

reglamento interno de los Comités de Conciliación de cada Entidad Pública de conformidad con el Decreto 1716 de 2009.

Que es necesario expedir el reglamento del Comité de Conciliación de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Expedir el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, el cual quedará así:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2°.- Principios rectores. Los miembros del Comité de Conciliación de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, los servidores públicos y los contratistas que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de la legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, transparencia y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

ARTÍCULO 3°.- Integración. El Comité de Conciliación del Municipio de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Director General, en calidad de Representante Legal de la institución o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario General, en calidad de responsable de la defensa de los intereses litigiosos de la Corporación (Resolución No. 0100 del 9 de febrero de 2015).
3. El Subdirector Administrativo y Financiero de la Corporación.
4. El Subdirector de Planeación de la Corporación.

La participación de los integrantes es indelegable, salvo la excepción prevista en el numeral 1 de éste artículo.

2

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT. 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

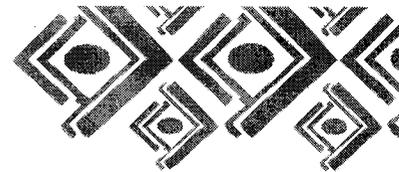
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



CODECHOCÓ

Oportunidad y Desarrollo
Sostenible Para las Subregiones



RESOLUCION No. 0886 DE 2020

(31 AGO 2020)

PARÁGRAFO.- Concurrirán solo con derecho a voz el Jefe de Control Interno, los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de la Corporación en cada proceso, los contratistas en relación a las obligaciones que desarrollan, el Secretario Técnico del Comité de Conciliación, así como el delegado del Ministerio del Interior y Justicia cuando se invite a la sesión.

ARTÍCULO 4º.- Funciones. El Comité de Conciliación de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y Evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Corporación, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición de la corporación que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de la determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

3

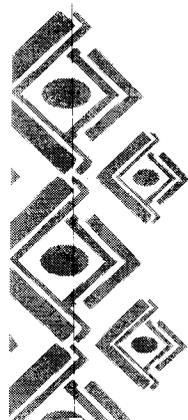
Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT. 899999238-5

Quibdó Carrera 1º N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

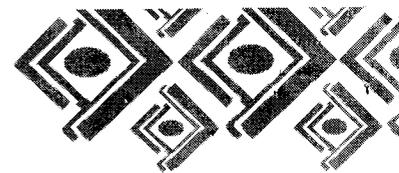
www.codechoco.gov.co





CODECHOCÓ

Oportunidad y Desarrollo
Sostenible Para las Subregiones



RESOLUCION No. 0886 DE 2020

(31 AGO 2020)

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendado.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaria Técnica, preferentemente un Profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 5°.- Imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones. A efecto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los Miembros del Comité de Conciliación de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, precisamente las contenidas en los artículos 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo - CPACA, 150 del Código de Procedimiento Civil, y 40 de Ley 734 de 2002, entre otras, las siguientes:

1. Cuando el miembro tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público.
3. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el miembro del Comité o las partes del proceso.
4. Haber sido recomendado por el miembro del Comité o las partes del proceso para llegar al cargo que ocupa el funcionario, o haber sido designado por éste como referencia con el mismo fin.
5. Tener el miembro del Comité, su cónyuge o compañero o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso.
6. Haber conocido del proceso en instancia anterior, el miembro o compañero, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
7. Ser el miembro del Comité, cónyuge, compañero o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

4

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT. 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

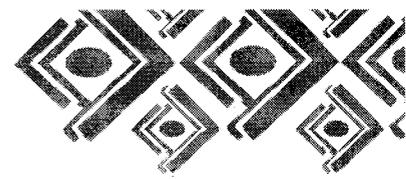
www.codechoco.gov.co





CODECHOCÓ

*Oportunidad y Desarrollo
Sostenible Para las Subregiones*



RESOLUCION No. 0886 DE 2020

(31 AGO 2020)

8. Haber sido el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados, guardador de cualquiera de las partes.
9. Existir pleito pendiente entre el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral 7°, con cualquiera de las partes, su representante o apoderado.
10. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal contra el miembro del Comité, su cónyuge, o pariente en primer grado de consanguinidad, antes de iniciarse el proceso, o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
11. Haber formulado el miembro del Comité, su cónyuge o pariente en primer grado de consanguinidad, denuncia penal contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquéllos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
12. Existir enemistad grave por hechos ajenos al proceso, o a la ejecución de la sentencia, o amistad íntima entre el miembro del Comité y alguna de las partes, su representante o apoderado.
13. Ser el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
14. Ser el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.
15. Haber dado el miembro del Comité consejo o concepto sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.
16. Ser el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral 7, heredero o legatario de alguna de las partes, antes de la iniciación del proceso.
17. Tener el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que deba decidir.

5

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT. 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

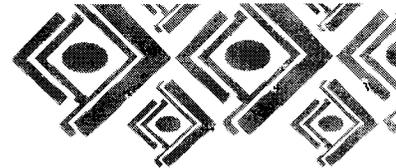
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



CODECHOCÓ

Oportunidad y Desarrollo
Sostenible Para las Subregiones



RESOLUCION No. U 8 8 6 D 2020

(3 1 AGO 2020)

ARTÍCULO 6°.- Trámite de impedimentos y recusaciones. Si alguno de los miembros del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento citadas en el artículo anterior, deberá informarlo previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración; los demás integrantes decidirán sobre si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta.

En este mismo orden de ideas, los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.

Si se admitiere la causal de impedimento o recusación y no existe quórum para deliberar o tomar la decisión, los demás miembros del Comité de Conciliación designarán un miembro *ad-hoc* que reemplace al que se ha declarado impedido o recusado.

La persona que sea designada para el reemplazo del que se ha declarado impedido o recusado, será de la misma Subdirección, Dirección, Oficina o Dependencia respectiva.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 7°.- Sesiones. El Comité de Conciliación de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del chocó – CODECHOCO, se reunirá de manera ordinaria el segundo y cuarto miércoles de cada mes, en la Sala de Junta de Dirección, a partir de las Nueve (9:00) A.M; y de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, previa convocatoria del Director General de la Corporación y La Secretaria Técnica.

Si por alguna razón fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá continuarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, sin más citación de la efectuada dentro de la reunión; así mismo, en el evento de aplazar la sesión después de haberse efectuado la citación correspondiente, la Secretaria Técnica suscribirá una constancia que así lo indique, a efectos de programar nueva fecha y citar a los integrantes del Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 8°.- Convocatoria. De manera ordinaria, la Secretaria Técnica procederá a convocar a los demás miembros del Comité de Conciliación, con antelación mínima de cinco (05) días, indicando fecha, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día; así mismo, extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración de los miembros del Comité de Conciliación.

La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, procederá a convocar a los abogados que someterán casos a consideración de los miembros del Comité, en el mismo término establecido para la citación de éstos.

6

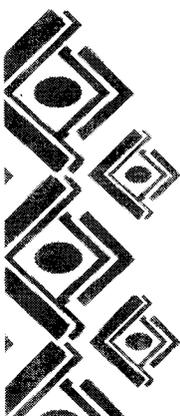
Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

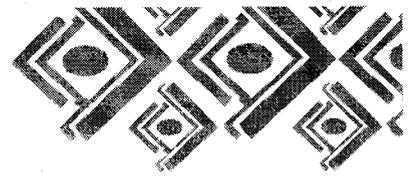
NIT. 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co





RESOLUCION No. **0 8 8 6** DE 2020

(3 1 AGO 2020)

ARTÍCULO 9°.- Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito a los demás integrantes del Comité de Conciliación, enviando a la Secretaria Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado.

En la correspondiente acta de cada sesión, La Secretaria Técnica dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación.

En el caso de inasistencia de alguno de los miembros del Comité y una vez suscrita el acta en la cual se dejó constancia de tal efecto, la Secretaria Técnica deberá poner en conocimiento de la Oficina de Control Interno de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, para su conocimiento y los fines que considere pertinente.

ARTÍCULO 10°.- Desarrollo de las sesiones. El día y hora señalados, La Secretaria Técnica del Comité instalará la sesión; a continuación, informará a los miembros del Comité de Conciliación sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité.

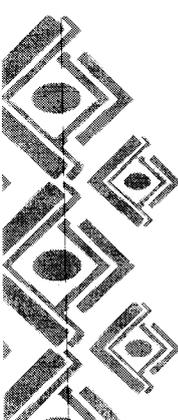
Los apoderados procederán a dar lectura a la Ficha Técnica, las cuales contendrán las ponencias, su concepto y las recomendaciones, las cuales fueron previamente enviadas a la Secretaria Técnica del Comité a efectos que realice un proyecto de acta y absolverán las dudas e inquietudes que se le formulen, con base en la información suministrada por las dependencias competentes.

Una vez se haya surtido la intervención del apoderado de la entidad, los miembros del Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad.

Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité y agotado el orden del día, la Secretaria Técnica procederá a levantar la sesión.

PARÁGRAFO. De las sesiones del Comité, el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente conforme a las disposiciones que se indican posteriormente.

ARTÍCULO 11°.- Trámite de proposiciones. Las recomendaciones presentadas por cada una de las Subdirecciones y Jefes de Oficina competente con relación a los hechos de las acciones que sean sometidas a Comité de Conciliación o de las solicitudes de conciliación prejudicial, en virtud de solicitud previamente efectuada por cada uno de los apoderados, se tramitarán como proposiciones para su deliberación y votación.



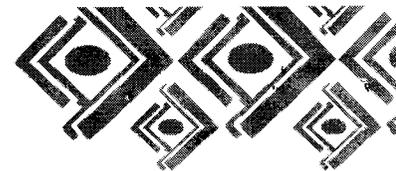


CODECHOCÓ

Oportunidad y Desarrollo
Sostenible Para las Subregiones

RESOLUCION No. **0886** DE 2020

(3.1 AGO 2020)



Los miembros o asistentes a la sesión del Comité podrán presentar proposiciones sustitutivas o aditivas a las antes indicadas.

El mismo trámite se surtirá para la adopción del reglamento y para la adopción de directrices y políticas a cargo del Comité.

ARTÍCULO 12°.- Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberará y podrá decidir con mínimo tres (03) de sus miembros permanentes, y las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate el Director General de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO o su delegado, definirá el desempate.

Las decisiones que se adopten por el Comité de Conciliación de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la Corporación.

ARTÍCULO 13°.- Salvamento y aclaración de votos. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales dejarán constancia en la respectiva acta.

CAPÍTULO III

ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE FICHAS TECNICAS

ARTÍCULO 14°.- Las fichas técnicas en materia de conciliación. Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo; para lo cual, deberá someter a consideración del Comité de Conciliación, todos los procesos que hayan sido asignados en el mes inmediatamente anterior a la fecha en que se realice el mismo y que requiera posición por parte del Comité.

De igual manera, en el evento que exista algún asunto que date con anterioridad al término antes señalado, es indispensable someterlo al Comité de Conciliación, en el menor tiempo posible.

Será obligatorio someter al Comité de Conciliación, todos los procesos en las cuales se tramite audiencia de conciliación, audiencia de pacto de cumplimiento y/o las solicitudes de conciliación prejudicial, incluso en las cuales CODECHOCO haya sido quien inicia el trámite conciliatorio.

8

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT. 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

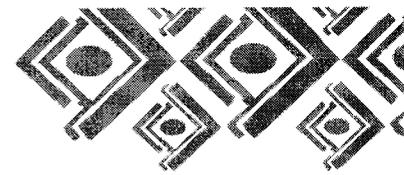
www.codechoco.gov.co





CODECHOCO

Oportunidad y Desarrollo
Sostenible Para las Subregiones



RESOLUCION No. **0 8 8 6** DE 2020
(3 1 AGO 2020)

Con anterioridad a la fecha de la reunión del Comité de Conciliación, cada uno de los apoderados deberá solicitar a las Oficinas y/o Subdirecciones competente informe técnico, escrito o verbal, de los fundamentos fácticos que se relacionan en la acción o en la solicitud de conciliación, para que el mismo sirva de soporte para la adopción de la decisión correspondiente.

Cada uno de los abogados que requiera someter a consideración del Comité de Conciliación una acción judicial o solicitud de conciliación, deberá enviar a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, por medio magnético, vía correo electrónico y físicamente, al menos con diez (10) días hábiles antes de la fecha a realizarse el respectivo Comité, las Fichas Técnicas diligenciadas por cada una de las ponencias que serán sometidas al mismo, indicando claramente el tipo de acción, radicación, el juzgado, accionante, resumen de la pretensión, los antecedentes de la situación objeto de controversia, cuantía de las pretensiones y la posición del abogado ponente frente las mismas.

Los apoderados de la entidad en el momento de conceptuar si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos deberán tener en cuenta lo dispuesto en las Leyes 446 de 1998, Ley 23 de 1991, Ley 640 de 2001 y 794 de 2003, sus decretos reglamentarios, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso.

La veracidad y fidelidad de los hechos consignados en la información relacionada a la Secretaria Técnica será responsabilidad del abogado que elabore la misma (Ficha Técnica).

ARTÍCULO 15°.- Las fichas técnicas en materia de repetición. Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la iniciación de la acción de repetición, deberá elaborar la respectiva ficha técnica de repetición y presentarla a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de realización del respectivo Comité, y deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo (elaboración de la Ficha Técnica).

La veracidad y fidelidad de los hechos consignados en las fichas serán responsabilidad del abogado que elabore la correspondiente ficha.

CAPÍTULO IV

SECRETARÍA TÉCNICA, ACTAS Y ARCHIVO

ARTÍCULO 16°.- Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, será ejercida por un profesional del derecho de la Oficina Jurídica de CODECHOCO que designe el Comité, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

9

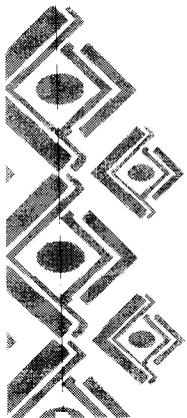
Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT. 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



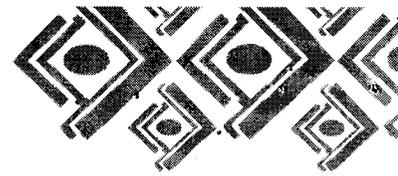


CODECHOCO

Oportunidad y Desarrollo
Sostenible Para las Subregiones

RESOLUCION No. 0886 DE 2020

(31 AGO 2020)



1. Convocar y citar a los miembros e invitados a cada una de las sesiones del Comité, y elaborar el orden del día a tratar en la sesión, en coordinación con el Presidente del Comité.
2. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la correspondiente sesión.
3. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
4. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.
5. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
6. Verificar que los apoderados de CODECHOCO y las fichas técnicas que se someterán a consideración del Comité cumplan con los lineamientos y directrices señaladas en el Capítulo anterior.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

PARÁGRAFO ÚNICO.- La designación o el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTÍCULO 17°.- *Elaboración de actas.* Las actas serán elaboradas por la Secretaria Técnica del Comité, quien deberá dejar constancia en ellas de las decisiones adoptadas por los miembros permanentes; además, deberán ser suscritas por el Presidente del Comité de Conciliación o su delegado y el Secretario Técnico; los demás miembros que hayan asistido a la misma firmarán de haber revisado el acta.

ARTÍCULO 18°.- *Trámite de aprobación de actas.* La Secretaria Técnica deberá remitir a cada uno de los miembros asistentes a la respectiva sesión, el proyecto de acta, por escrito o por correo electrónico, el día hábil siguiente a su celebración, con el objeto de que aquellos remitan sus observaciones, el día siguiente al recibo del proyecto.

Si en este término la Secretaria Técnica no recibe comentarios u observaciones al proyecto de acta, se entenderá que no existen objeciones y que el proyecto es aceptado.

Recibidas las respectivas observaciones, se elaborará el acta definitiva, la cual será enviada por la Secretaria Técnica a los miembros del Comité, por escrito o por correo

10

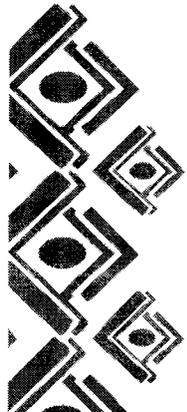
Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT. 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

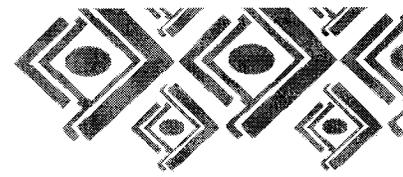
www.codechoco.gov.co





CODECHOCO

Oportunidad y Desarrollo
Sostenible Para las Subregiones



RESOLUCION No. **0 8 8 6** DE 2020

(3 1 AGO 2020)

electrónico, el día hábil siguiente, para que sea suscrita por el Director General y los demás miembros del Comité impartirán su aprobación, al siguiente día de haber sido recibida.

ARTÍCULO 19°.- Archivos del Comité de Conciliación y de su Secretaría Técnica. El archivo del Comité de Conciliación y el de su Secretaría Técnica reposarán en el archivo de la Secretaria General - Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco - CODECHOCO.

El responsable del archivo de estos documentos será el funcionario que tenga el carácter de Secretario General de CODECHOCO.

Los documentos que integran el archivo del Comité de Conciliación son públicos y podrán ser consultados en la dependencia de la Secretaria General - Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco - CODECHOCO.

Para la consulta de tales documentos, los interesados deberán solicitarlo a la Secretaria Técnica, la cual pondrá a su disposición los documentos requeridos y verificará que los mismos sean devueltos íntegramente.

Las solicitudes de copias auténticas de las actas y la expedición de certificaciones sobre las mismas serán tramitadas por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación.

CAPÍTULO V

SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 20°.- Asuntos enviados por las diferentes subdirecciones. Las solicitudes de conciliación que se presenten en las diferentes Subdirecciones y Oficinas de CODECHOCO, con ocasión de situaciones que a futuro puedan generar una reclamación por vía judicial, deberán ser remitidas por parte del Subdirector correspondiente inicialmente al Secretario General de CODECHOCO a fin de que se determine la procedencia o no de conocimiento de dicho asunto por parte del Comité de Conciliación.

En el evento en que por parte de la Secretaria General se determine la competencia del Comité de Conciliación para conocer del tema, con base en este reglamento y las normas vigentes, el asunto será asignado a un apoderado a efecto que proceda a exponer el asunto en la próxima reunión del Comité de Conciliación, sin perjuicio que sea citado el Subdirector que haya elevado la solicitud.

De la decisión adoptada por el Comité, se dejará constancia en la respectiva acta de la reunión y por parte de la Secretaria Técnica, se procederá a informar a la persona que se le haya asignado dicha función el procedimiento a seguir, quien posteriormente deberá rendir informe al Comité de Conciliación sobre los trámites adelantados frente al particular.

11

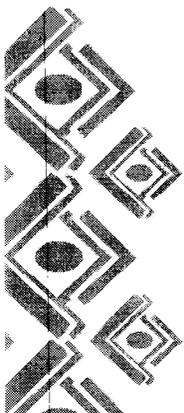
Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT. 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

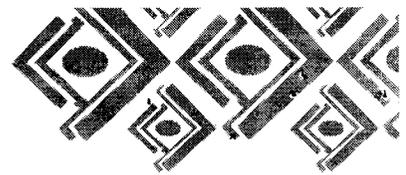
www.codechoco.gov.co





CODECHOCO

Oportunidad y Desarrollo
Sostenible Para las Subregiones



RESOLUCION No. **0886** -¹ DE 2020

(31 AGO 2020)

Cuando el Comité de Conciliación determine que es viable que la Corporación inicie el trámite de conciliación prejudicial, una vez se termine la reunión del Comité, el Secretario General designará el apoderado de CODECHOCO para el trámite conciliatorio, quien deberá rendir los informes (Ficha Técnica, con sus anexos) respectivos en la reunión siguiente a la celebración de la audiencia, previa presentación de los mismos por escrito a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación.

En el evento en el cual la Secretaria General considere que el asunto no es de competencia del Comité de Conciliación, se procederá a devolver la solicitud mediante memorando en el cual se indiquen las consideraciones respectivas.

PARAGRAFO.- La forma en que se deben elevar las peticiones por parte de las diferentes Subdirecciones, será desarrollada mediante directriz que sobre el particular expida la Secretaria General.

ARTÍCULO 21°.- Solicitudes de conciliación de bloque. Para los asuntos judiciales y extrajudiciales que requieran ser sometidos al Comité de Conciliación en los cuales se presenten idénticos fundamentos de derecho y pretensiones, los miembros del Comité podrán adoptar una directriz general fijando su posición.

En esta medida, los apoderados que lleven la representación de CODECHOCO para estos asuntos, deberán relacionar los mismos en el informe que se presente a la Secretaria Técnica anterior a la reunión y posteriormente deberán hacer mención frente al particular en la respectiva sesión del Comité para que sea este quien determine si dicho asunto seguirá los lineamientos fijados en la directriz o si por el contrario se deberá fijar una nueva posición. De lo anterior, se dejará constancia en la respectiva acta.

CAPÍTULO VI

ACCIÓN DE REPETICIÓN Y DEL LLAMADO EN GARANTÍA

ARTÍCULO 22°.- De la acción de repetición. El Comité de Conciliación de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO, deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes, al Secretario General, para que designe a un apoderado de la Entidad para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la documentación proceda a diligenciar la ficha técnica y remitirla a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, quien revisara que la ficha técnica este correctamente diligenciada y cumpla con los lineamientos impartidos por las Leyes y el presente reglamento.

12

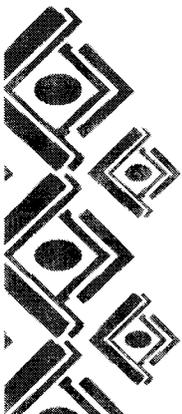
Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT. 89999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

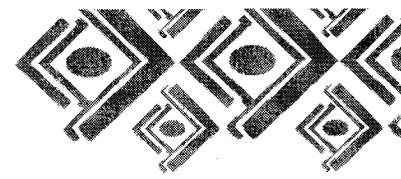
www.codechoco.gov.co





CODECHOCO

Oportunidad y Desarrollo
Sostenible Para las Subregiones



RESOLUCION No. **0 8 8 6** DE 2020

(3 1 AGO 2020)

El Comité de Conciliación, en un término no superior a seis (06) meses deberá adoptar la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (03) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Oficina de Control Interno de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 23°.- Llamamiento en garantía con fines de repetición. Los apoderados de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO, deberán estudiar y presentar informe a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, con cinco (5) días a la realización del Comité; los cuales serán sustentados ante el Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

De no ser viable el llamado en garantía, se deberá justificar por escrito y comunicarlo en la primera reunión del Comité de Conciliación de los meses de enero y julio de cada año.

Los informes deberán satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimos que se desarrollen a través de circular suscrita por el Secretario General.

Lo aquí dispuesto, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 24°.- Informes sobre repetición y llamamiento en garantía. El Secretario Técnico para los meses de junio y diciembre, remitirá a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación o por el representante legal, según el caso;
- b) Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad;
- c) Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso;
- d) Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado;
- e) Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor;

13

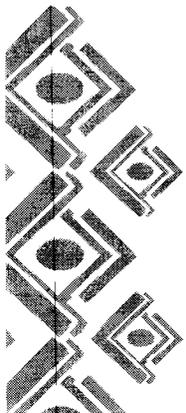
Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT. 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

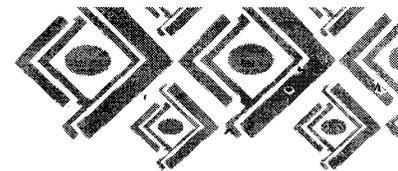
www.codechoco.gov.co





CODECHOCÓ

Oportunidad y Desarrollo
Sostenible Para las Subregiones



RESOLUCION No. 0386 DE 2020

(31 AGO 2020)

f) Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.

ARTÍCULO 25°.- Soporte de los informes. Con el objeto de dar cumplimiento al artículo anterior, los abogados que tengan a su cargo los respectivos asuntos judiciales y/o extrajudiciales, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles del mes de junio y diciembre de cada año, deberán remitir a la Secretaria Técnica un informe detallado, debidamente soportado, del resultado de las respectivas audiencias que se tramitaron en el periodo inmediatamente anterior, el estudio de la posibilidad de adelantar la acción de repetición y si se dio inicio a alguna acción.

Los apoderados allegarán adjunto a sus informes una copia de la diligencia y del auto que aprobó o improbo la respectiva conciliación.

En el evento en que se haya llegado a pacto de cumplimiento y/o conciliación por parte de alguno de los apoderados del Municipio de Ibagué, y la misma se encuentre debidamente aprobada, junto con el informe anteriormente mencionado se deberá adjuntar copia que acrediten las gestiones administrativas que se han adelantado para el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

CAPÍTULO VII

SEGUIMIENTO Y CONTROL A LAS DECISIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 26°.- Verificación del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité. Corresponde a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité, y relacionar dicha información en el respectivo informe.

ARTÍCULO 27°.- Asistencia de apoderados de la entidad a las audiencias. Es obligatoria la asistencia de los apoderados de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO a las audiencias, con el objeto de exponer los motivos por los cuales los miembros del Comité de Conciliación consideran viable o no presentar formula de acuerdo conciliatorio y deberán dejar constancia de tal situación en el acta de la diligencia.

En este mismo orden de ideas, los apoderados la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, asistirán a las audiencias con copia auténtica de la respectiva acta o certificación suscrita por la Secretaria Técnica en la que consten los fundamentos.

ARTÍCULO 28°.- Publicación. En los asuntos donde se realicen acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, el apoderado de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, deberá tomar copia del acta y remitirla a la Oficina de Informática de la Corporación, a efectos que sea publicada en la página web, dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción; de igual forma deberá actuar respecto de la aprobación del acta de conciliación por la autoridad judicial competente.

14

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT. 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

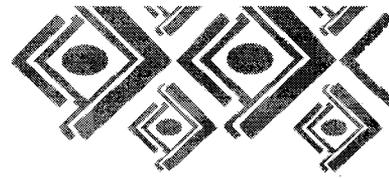
www.codechoco.gov.co





CODECHOCO

Oportunidad y Desarrollo
Sostenible Para las Subregiones



RESOLUCION No. **0886** - DE 2020

(31 AGO 2020)

CAPÍTULO VIII

PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y POLÍTICAS PARA LA DEFENSA LITIGIOSA

ARTÍCULO 29°.- Prevención del daño antijurídico y políticas para la defensa judicial.

El Comité de Conciliación deberá reunirse al finalizar el primer y segundo semestre del año, con el objeto de proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la ocurrencia de daños antijurídicos que CODECHOCO se haya visto obligado a conciliar o respecto de los cuales resulte condenado.

En este sentido, se deberá estudiar, analizar y evaluar las causas que originaron las demandas y sentencias del respectivo semestre y proponer las directrices que mejoren o corrijan la defensa litigiosa de los intereses de la entidad.

Para este propósito la Secretaría Técnica del Comité de conciliaciones presentará a los integrantes del Comité, un informe de las demandas y sentencias presentadas y notificadas en el semestre respectivo en los diferentes temas que dieron lugar a la condena y/o conciliación de la Corporación.

ARTÍCULO 30°.- Conocimiento de las decisiones. Las directrices del Comité de Conciliación de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO en relación con la prevención del daño antijurídico, se darán a conocer a todas las Subdirecciones y Jefes de Oficina, a través de la Secretaria Técnica del Comité y serán de obligatorio cumplimiento por todos los servidores públicos y contratistas de CODECHOCO.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 31°.- Vigencia y Derogatorias. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su suscripción y dejara sin efecto todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Para su aprobación se firma por los miembros del Comité de Conciliación, en sesión del día 15 de febrero de 2019.

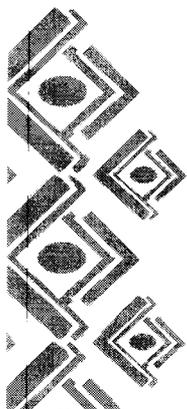
31 AGO 2020

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ

Director General y Presidente

GERSON ENRIQUE CAICEDO MOSQUERA

Secretario General



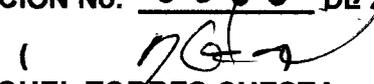


CODECHOCÓ

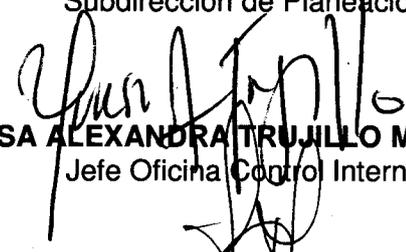
Oportunidad y Desarrollo
Sostenible Para las Subregiones



RESOLUCION No. 0886 DE 2020 31 AGO 2020


MIGUEL TORRES CUESTA
Subdirector Administrativo y Financiero


ALAN RENTERIA ASPRILLA
Subdirección de Planeación


YURISA ALEXANDRA TRUJILLO MOSQUERA
Jefe Oficina Control Interno


LUISA E. MARTINEZ CORTES
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

